

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Radicado No. 73001312100220200013200

**Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).**

**Tipo de proceso:** Solicitud de Restitución de Tierras

**Solicitantes:** JORGE ENRIQUE FIGUEROA CALDERÓN y LUZ MIRYAM HERNÁNDEZ BOTACHE.

**Opositor:** No reconocido.

**Predio:** “**LOS NARANJOS**” identificado con el F.M.I 420-3503, cedula catastral No. 184790001000000070004000000000, ubicado en la vereda CALDAS del municipio de Morelia (Caquetá).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del 18 de marzo de 2021<sup>1</sup>, el despacho ordenó a la Personería Municipal de Morelia realizar inspección ocular en el predio denominado “**LOS NARANJOS**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-3503, ubicado en la vereda Caldas, municipio de Morelia, departamento de Caquetá, con el objeto de verificar si dicho predio actualmente está siendo explotado por alguna persona en calidad de poseedor, caso en el cual, debe obtener el nombre, identificación, dirección y teléfono de dicha persona.

Sin embargo, pasado más de un año desde la orden impartida, no se observa en el expediente informe por parte del representante del Ministerio Público, sobre la labor encomendada, por lo que, se le requerirá, para que de **manera inmediata** allegue al proceso informe sobre el trámite judicial encomendado, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Por otro lado, obra memorial del 25 de mayo de 2021<sup>2</sup>, expedido por la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, en el que informa, con respecto a su vinculación, lo siguiente:

“(…)

1. *Tal y como fuera manifestado por parte de esta Entidad a lo largo de nuestras múltiples respuestas a las autoridades judiciales de todo el país que adelantan procesos especiales de restitución de tierras, respecto de las implicaciones de las actividades relacionadas con la industria de los Hidrocarburos se ha podido concluir, refrendar o si se quiere establecer principalmente lo siguiente: Los derechos que otorga la ANH para la ejecución de un Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos (E&P) o de Evaluación Técnica (TEA), cuyo objeto esencialmente es realizar una exploración preliminar de las áreas, NO afecta o interfiere dentro del proceso especial de restitución de tierras, ya que el derecho a realizar operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos, no pugna con el derecho de restitución de las tierras ni con el procedimiento legal que se establece para su restitución, tales como la inclusión en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, lo anterior, toda vez que, el derecho al desarrollo de este tipo de actividades es temporal y restringido a la exclusiva ejecución de las actividades establecidas en cada uno de los contratos.*
2. *En ningún caso, el derecho a realizar exploración y explotación de hidrocarburos, otorga a los contratistas ningún tipo de derecho de propiedad sobre los predios solicitados en restitución.*
3. *La industria de los hidrocarburos ha sido declarada de utilidad pública por la ley, y en ese contexto la Constitución Política garantiza la protección del derecho de propiedad, pero que, sin embargo, dado que ésta, sea privada o pública, no es un derecho absoluto, sino que cumple una función social, que consagra también restricciones y limitaciones a dicha garantía, las cuales emanan de su propia naturaleza.*

<sup>1</sup> Consecutivo 6 del Portal de Tierras

<sup>2</sup> Consecutivo 24 del Portal de Tierras

4. La ANH, como administrador de las reservas y recursos hidrocarburíferos de la Nación, al otorgar el derecho al Contratista de explorar el Área Contratada, y a producir los Hidrocarburos de propiedad del Estado que se descubran dentro de dicha área, le impone la obligación al contratista de obtener todos los permisos necesarios para adelantar las operaciones objeto del contrato, razón por la cual, éste se encuentra obligado a obtener por su propia cuenta y riesgo, todas las licencias, autorizaciones, permisos y demás derechos procedentes conforme a la ley, es así que, a través de la Ley 1274 de 2009[1], el contratista, para adelantar su operación deberá negociar con el propietario, poseedor u ocupante de los terrenos el ejercicio de las servidumbres petroleras.

(...)"

Asimismo fue vinculado, en calidad de tercero con interés en el mismo, la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA**, así como se le ofició (numeral vigésimo primero auto admisorio) para que informara si el predio denominado “LOS NARANJOS”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-3503, ubicado en la vereda Caldas, municipio de Morelia, departamento de Caquetá, se encuentra afectado por RONDAS HÍDRICAS Y LAGUNAS. Orden que a la fecha no ha obtenido respuesta, por lo que, se le requerirá, para que de manera inmediata de cumplimiento a la orden impartida por este despacho en el numeral vigésimo primero del auto del 18 de marzo de 2021.

De otra arista, téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: oficio del 23 de marzo de 2021<sup>3</sup> expedido por la Secretaria de Salud de Morelia; oficio del 23 de marzo de 2021<sup>4</sup> expedido por la UARIV; oficio 24 de marzo de 2021<sup>5</sup> expedido por la Oficina de Servicios Públicos de Morelia; oficio del 24 de marzo de 2021<sup>6</sup> expedido por la Secretaria de Planeación de Morelia; oficio del 26 de marzo de 2021<sup>7</sup> expedido por la Secretaria de Salud Departamental; oficios del 26 de marzo de 2021<sup>8</sup> y 2 de julio de 2021<sup>9</sup> emitidos por el Ministerio de Vivienda; oficio del 26 de marzo de 2021<sup>10</sup> expedido por la Agencia de Renovación del Territorio; oficio del 5 de abril de 2021<sup>11</sup> emitido por la Secretaria de Hacienda de Morelia; oficios del 5 de abril de 2021<sup>12</sup> y 8 de abril de 2021<sup>13</sup> expedidos por la Consejería Presidencial para DDHH; oficio del 6 de abril de 2021<sup>14</sup> emitido por la Electrificadora del Caquetá; oficio del 6 de abril de 2021<sup>15</sup> expedido por el Banco Agrario; oficio del 25 de marzo de 2021<sup>16</sup> emitido por el Ministerio de Defensa; oficio del 9 de abril de 2021<sup>17</sup> expedido por la Superintendencia de Notariado y registro; oficio del 17 de abril de 2021<sup>18</sup> emitido por Telefónica; oficio del 26 de abril de 2021<sup>19</sup> expedido por el Ministerio de Ambiente; oficio del 29 de abril de 2021<sup>20</sup> emitido por Parques Nacionales Naturales de Colombia; oficio del 4 de mayo de 2021<sup>21</sup> expedido por la Agencia Nacional de Tierras; oficios del 10 de mayo de 2021<sup>22</sup> y 24 de agosto de 2021<sup>23</sup> emitidos por el IGAC; oficio del 18 de

<sup>3</sup> Consecutivo 13 del Portal de Tierras.

<sup>4</sup> Consecutivo 14 del Portal de Tierras.

<sup>5</sup> Consecutivo 16 del Portal de Tierras

<sup>6</sup> Consecutivo 17 del Portal de Tierras

<sup>7</sup> Consecutivo 18 del Portal de Tierras

<sup>8</sup> Consecutivo 19 del Portal de Tierras

<sup>9</sup> Consecutivo 40 del Portal de Tierras

<sup>10</sup> Consecutivo 21 del Portal de Tierras

<sup>11</sup> Consecutivo 22 del Portal de Tierras

<sup>12</sup> Consecutivo 23 del Portal de Tierras

<sup>13</sup> Consecutivo 26 del Portal de Tierras

<sup>14</sup> Consecutivo 24 del Portal de Tierras

<sup>15</sup> Consecutivo 25 del Portal de Tierras

<sup>16</sup> Consecutivo 28 del Portal de Tierras

<sup>17</sup> Consecutivo 29 del Portal de Tierras

<sup>18</sup> Consecutivo 30 del Portal de Tierras

<sup>19</sup> Consecutivo 31 del Portal de Tierras

<sup>20</sup> Consecutivo 32 del Portal de Tierras

<sup>21</sup> Consecutivo 33 del Portal de Tierras

<sup>22</sup> Consecutivo 34 del Portal de Tierras

<sup>23</sup> Consecutivo 42 del Portal de Tierras

mayo de 2021<sup>24</sup> expedido por CODHES; ; oficio del 24 de mayo de 2021<sup>25</sup> emitido por la Secretaría de Gobierno Departamental; oficio del 24 de junio de 2021<sup>26</sup> expedido por la URT;

Finalmente, no se observa respuesta por parte de la **Secretaría de Gobierno Municipal de Morelia (Caquetá), Comité de Justicia Transicional del Municipio de Morelia - Caquetá, Fiscalía Especializada de Justicia Transicional, y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)**, a los requerimientos que se efectuaron desde el auto admisorio fechado del 18 de marzo de 2021. Por lo que, se les requerirá, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes emitidas en los ordinales 10°, 13, 18 y 23 del mencionado auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

### **I. RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la **PERSONERIA MUNICIPAL DE MORELIA – CAQUETÀ** para que de **manera inmediata** de cumplimiento al numeral séptimo del auto del 18 de marzo de 2021, en lo concerniente al informe sobre el trámite de inspección ocular encomendado.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA**, para que, de **manera inmediata** de cumplimiento al numeral vigésimo primero del auto del 18 de marzo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: REQUERIR** a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE MORELIA (CAQUETÀ), COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA - CAQUETÀ, FISCALÍA ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL, y la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)**, para que, de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes emitidas en los ordinales decimo, décimo tercero, décimo octavo y vigésimo tercero del auto admisorio.

**CUARTO: ORDENAR** la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

**QUINTO: ADVERTIR** de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Electrónicamente  
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO  
JUEZ**

<sup>24</sup> Consecutivo 35 del Portal de Tierras

<sup>25</sup> Consecutivo 36 del Portal de Tierras

<sup>26</sup> Consecutivo 39 del Portal de Tierras